



## **CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

Santander, a fecha de firma electrónica.

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> María Eugenia Díaz Calvo, Consejera del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, que interviene en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA), en su condición de Presidenta de su Consejo Rector conforme al artículo 87, apartados 2.a) y 3, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y una vez aprobada la firma del Convenio por dicho Consejo Rector, en su sesión de 27 de junio de 2022, de acuerdo con el artículo 88.1.d) de la citada Ley y con el artículo 10.1.d) de los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización del Gobierno de Aragón otorgada en su sesión del xx de xxxxx de 2022.

De otra parte, Don Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en adelante la UC), que actúa en nombre y representación de la misma, nombrado para su cargo mediante Decreto núm. 92/2020, de 23 de diciembre de 2020, publicado en el BOC de 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 20) y el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Como tal autoridad, asimismo, tiene conferida la facultad de suscribir convenios de



colaboración con entidades públicas o privadas, según previene el artículo 32.2.h), de los referidos Estatutos.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio, y de común acuerdo

### EXPONEN

La ACPUA es una entidad de derecho público creada por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, adscrita al Departamento competente en materia de educación universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y está dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Desarrolla sus funciones con objetividad, imparcialidad e independencia, reconocidas y garantizadas por la ley. La adecuación de su estructura y actuaciones a los estándares vigentes en el Espacio Europeo de Educación Superior en materia de garantía externa de la calidad (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG) ha sido acreditada internacionalmente, por lo que ACPUA es desde 2016 miembro de pleno derecho de la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y está inscrita en el European Quality Assurance Register for Higher Education (EQAR). En este marco común europeo para la calidad de la educación superior en el que opera ACPUA rige el compromiso de hacer posible que las universidades se dirijan a la agencia registrada EQAR que consideren más apropiada a la hora de someterse al correspondiente proceso de garantía externa de calidad: "Commitment to enable our higher education institutions to use a suitable EQAR registered agency for their external quality assurance process" (Yereván Communiqué, Conferencia de Ministros de Educación del Espacio Europeo de Educación Superior, 14-15 May 2015, pp. 2 y 5).



En este sentido, hay que tener presente que la ACPUA viene evaluando desde su puesta en marcha en 2006 méritos individuales de docencia, investigación y de dedicación del profesorado docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

## II

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 de la mencionada Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, la ACPUA podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, universidades y centros universitarios, o, en general, de educación superior, españoles o no, previa suscripción del correspondiente convenio, que será autorizado por el Gobierno de Aragón, y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

Por consiguiente, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la citada Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en materia de evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador la ACPUA puede prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, universidades o centros universitarios, previa la suscripción del correspondiente convenio.

## III

La Universidad de Cantabria, en el uso de las competencias de establecimiento de mecanismos de supervisión, valoración y prospectiva de las actividades docentes e investigadoras y de selección, formación y promoción del personal docente e investigador que le confiere el artículo 3 de sus Estatutos, está interesada en evaluar, con carácter singular e individual, la actividad docente e investigadora de dicho personal docente e investigador.

Por ello, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes como instituciones del sector público con competencias en el área de la educación superior, teniendo un interés común en la mejora de la calidad del



personal docente e investigador, y vista la experiencia de ACPUA en este ámbito, ambas partes suscriben el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 16 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto.**

El objeto de este Convenio es formalizar la encomienda de gestión que la Universidad de Cantabria realiza a la ACPUA para la intervención técnica de ésta, consistente en la evaluación anual de los méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria.

### **Segunda. - Compromisos de las partes.**

Corresponde a la Universidad:

1. Realizar la convocatoria en la que se fije el procedimiento que dé soporte a la actividad material objeto de la encomienda de gestión formalizada en el presente convenio.
2. Poner en tiempo y forma a disposición de la ACPUA la documentación necesaria para hacer posible la valoración de los méritos de los solicitantes que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad para presentarse a esta evaluación.
3. Dar publicidad, entre el personal docente e investigador de la Universidad, sobre la existencia de la posibilidad de que ese personal en aplicación de este convenio pueda obtener la evaluación de su actividad docente e investigadora.



4. Remitir en tiempo y forma a la ACPUA un listado de aquellas personas que según la Universidad cumplen los requisitos establecidos por ésta en la correspondiente convocatoria para presentarse a la evaluación de su actividad investigadora.

5. Remitir a ACPUA, en su caso, las alegaciones que presenten los sujetos sometidos a evaluación por no estar de acuerdo con la valoración resultante del proceso de evaluación.

Corresponde a la ACPUA:

1. Emitir un informe técnico por cada solicitud, y, en su caso, sobre los recursos que pudieran interponerse ante la Universidad contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la documentación, el cual será remitido al Consejo Social de la Universidad de Cantabria. Los informes emitidos por la ACPUA deberán valorar los tramos docentes e investigadores que corresponden a cada solicitante.

2. Dicha valoración se llevará a cabo por parte de la ACPUA aplicando idénticos criterios y procedimiento que los establecidos en el Acuerdo entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y las Organizaciones Sindicales con representación del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria de 29 de diciembre de 2020.

### **Tercera. - *Compromisos financieros de las partes.***

1. La Universidad de Cantabria asume directamente el coste total de las evaluaciones, obligándose, con cargo a la aplicación presupuestaria 68-0000-227.99, al pago anual de cuatro mil veinte euros (4.020 €), IVA excluido, a la ACPUA.

2. Dicha cantidad será abonada por la Universidad mediante transferencia, previa emisión de la factura correspondiente por ACPUA, una vez finalizada la



correspondiente evaluación anual y previa conformidad con el servicio verificada por el Director responsable de la UC, en la cuenta corriente de la ACPUA abierta en Ibercaja y que se indica a continuación:

ES76 2085 0155 4503 3032 7476

3. La ACPUA no asume ningún compromiso financiero en relación a este Convenio, ya que el coste de la evaluación es asumido por la Universidad de Cantabria.

#### **Cuarta. - Régimen jurídico de la encomienda y titularidad de la competencia.**

1. La encomienda de gestión formalizada en este Convenio se registrará por lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el artículo 16 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás normativa aplicable a las encomiendas de gestión.

2. De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como con el artículo 16.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio citadas anteriormente, la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de la encomienda.

#### **Quinta. - Protección de datos personales.**

La Universidad encarga a ACPUA, a través de este Convenio, la valoración de los méritos docentes e investigadores de su personal docente e investigador. En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la Universidad pondrá a disposición de ACPUA los datos de carácter personal necesarios para hacer posible la certificación del proceso de evaluación. ACPUA se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización de la evaluación citada, conforme a las instrucciones de la Universidad responsable del tratamiento. Una vez realizada la evaluación, ACPUA se compromete a destruir los datos



proporcionados por la Universidad o, en su caso, a devolverlos, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

ACPUA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos.

ACPUA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en particular con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros. Así, se compromete a aplicar a los Datos las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cualquier tratamiento de los datos realizados por ACPUA que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Convenio, será responsabilidad exclusiva de ACPUA frente a terceros y frente a la Universidad ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

#### **Sexta. - Extinción.**

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este Convenio.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.



- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, en cuyo caso la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla el compromiso incumplido en un plazo de un mes, comunicándose a la comisión de seguimiento a que se refiere este Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, no conllevará derecho a indemnización.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

#### **Séptima. - Comisión mixta de seguimiento.**

1. Para el seguimiento concreto del presente Convenio se constituye una Comisión paritaria de cuatro miembros. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Cantabria y el Director de la ACPUA designarán cada uno a sus dos representantes. Ejercerá la Presidencia de la Comisión uno de los dos miembros designados por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Cantabria. Ejercerá de secretario un miembro de la Comisión elegido por el propio órgano.

2. Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) El seguimiento y la buena ejecución de los objetivos y las obligaciones contraídas por cada parte.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

3. La Comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento.

#### **Octava. - Modificación.**





La presente encomienda formalizada por Convenio podrá ser modificada de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes.

#### **Novena. - Vigencia.**

El presente Convenio que formaliza la encomienda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y estará en vigor desde la fecha de su firma.

La duración del mismo será de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la formalización de la correspondiente adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

#### **Décima. - Naturaleza del convenio y resolución de conflictos.**

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa en cuanto formaliza una encomienda de gestión al amparo del artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento establecida en este Convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente convenio, a un solo efecto, en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.



**Por la Agencia de Calidad y  
Prospectiva Universitaria de Aragón**

María Eugenia Díaz Calvo

**Consejera de Ciencia, Universidad  
y Sociedad del Conocimiento  
del Gobierno de Aragón.**

P.S. (artículo 87 Ley 5/2005, de 14 de junio y artículo 9.4 Estatutos ACPUA aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón)

**Directora General de Universidades**  
Yolanda Sancho Serrano

**Por la Universidad de Cantabria**

Ángel Pazos Carro

**Rector.**